

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Venadillo, septiembre 17 de 2021.



Argemiro Rodríguez Reyes
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 Whatsapp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0365

Venadillo, Tol., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00056-00
PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: EDUARDO BENAVIDES CORTES.
DEMANDADA: MAYRA ALEJANDRA BASTO BELTRÁN.

Revisada la presente demanda y anexos de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA respecto a la menor Laura Daniela Benavides Basto, promovida por el señor EDUARDO BENAVIDES CORTES, observa el Despacho que reúne los requisitos formales y se ajusta a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 para su admisión. En consecuencia, el Despacho con base y fundamento en la misma,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor EDUARDO BENAVIDES CORTES, en contra de la señora MAYRA ALEJANDRA BASTO BELTRÁN.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto en forma personal, a la señora MAYRA ALEJANDRA BASTO BELTRÁN conforme a los artículos 291 y 291 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente, corriéndole traslado de la demanda y anexos por el término hábil de DIEZ (10) DÍAS para que la conteste. En su momento suminístrese a la misma el link de acceso respectivo.

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| RADICACIÓN: | 738614089001-2020-00056-00 |
| PROCESO: | DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. |
| DEMANDANTE: | EDUARDO BENAVIDES CORTES. |
| DEMANDADA: | MAYRA ALEJANDRA BASTO BELTRÁN. |

TERCERO: A la presente demanda désele el trámite consagrado para el proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el artículo 390 y ss., del C. G. del Proceso, acorde con lo previsto en el parágrafo 2 de dicha norma.

CUARTO: Notifíquese al Comisario de Familia y al representante del Ministerio Público, fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

QUINTO: El demandante EDUARDO BENAVIDES CORTES, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO